

Artículo 61. *Cláusula de revisión.*

En el supuesto de que el IPC finalmente resultante para 1997 fuese superior a lo pactado, para ese año, en el presente Convenio Colectivo se ajustará esa diferencia.

Artículo 62. *Derecho supletorio.*

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

6109

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acta de firma del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal.

Visto el contenido del Acta de firma del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal, de fecha 21 de febrero de 1997 que viene a desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» del 1), que ha sido suscrito de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), y de otra, por las Federaciones del Metal de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Confederación Intersindical Galega (CIG), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DEL METAL

Exposición de motivos

El primer Acuerdo Nacional de Formación Continua de 1992, dio lugar al primer Acuerdo Sectorial del Metal, sobre la misma materia. Firmado el día 19 de diciembre de 1996 el II Acuerdo Nacional, las Organizaciones Sindicales del Metal de UGT, CC.OO. y CIGA y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal CONFEMETAL, desarrollan y adaptan mediante su II Acuerdo Nacional de Formación Continua del Metal, lo pactado en la cúpula por UGT, CC.OO. y CIGA, con las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Se coordina el pacto bipartito de las organizaciones sindicales y empresariales, con otro tripartito en que el Gobierno español adquiere los compromisos necesarios para hacer posible las asignaciones de las cuotas de Formación Profesional para atender planes de formación de empresas, planes agrupados e intersectoriales. La experiencia del primer Acuerdo, ha permitido introducir en el segundo correcciones que permiten una mejor aplicación de este último, por lo que el Acuerdo del Metal para 1996, pretende establecer las bases de cooperación que han de regir hasta el año 2000, período de vigencia del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, aprovechando las nuevas posibilidades ofrecidas por éste.

La variedad de actividades del sector del metal y la competencia que entre las empresas se suscita, acelera la introducción de nuevas tecnologías y como consecuencia las necesidades de formación, por lo que las organizaciones sindicales y empresariales del sector, suscriben este II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal, conscientes de la importancia que tiene disponer, cuanto antes mejor, de este instrumento.

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

Este II Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector del Metal se suscribe para desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996, por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT y CC.OO., por otro.

El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente en su artículo 83.3 que permite a las organizaciones de trabajadores y empresarios elaborar acuerdos sobre materias concretas, como es en este caso la formación continua en las empresas del sector.

Artículo 2. *Ámbitos de aplicación.*

El ámbito del presente Acuerdo es el de la formación continua a través de cualquiera de las modalidades de planes para la formación, pactadas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua o que se pacten o establezcan en el futuro por nuevos acuerdos o disposiciones, que puedan ser utilizadas por las empresas del sector del metal, identificadas como aquellas que realicen actividades relacionadas con productos o materiales metálicos, así como con aquellos otros que se utilicen como complementarios o sustitutivos de los mismos.

Este Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional, en cumplimiento de los principios que informan la unidad del mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Este Acuerdo tendrá, referido al sector del metal, el mismo ámbito personal definido para el conjunto nacional, en el artículo 3 de la disposición adicional segunda, del II Acuerdo Nacional de Formación Continua y el mismo temporal del artículo 4 de dicho Acuerdo.

Artículo 3. *Planes de formación.*

Podrá haber planes de formación de cualquiera de las modalidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior y deberán elaborarse de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal.

La promoción de los planes de formación Agrupados será competencia de las organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas del sector, y en todo caso de las organizaciones signatarias de este Acuerdo y sus organizaciones miembro.

Artículo 4. *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*

Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los planes de formación, deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) *Prioridades de acciones formativas a desarrollar:*

Aquellas que en el ámbito de cada plan de formación sean consideradas más convenientes por los promotores del mismo, aportando las razones en que se basan.

A título orientativo se considerarán prioridades: La mejora de la productividad y de la calidad; la incorporación de nuevas tecnologías; el ahorro energético y la formación polivalente. Dichos criterios tendrán en cuenta la protección de colectivos con mayores dificultades de acceso a la formación continua.

b) *Orientación de colectivos de trabajadores preferentemente afectables:*

Reconversión y reciclaje profesional.

Cambios de puesto de trabajo.

Adaptación a nuevos procesos de producción.

Conocimiento de nueva maquinaria, nuevos instrumentos de trabajo o nuevos productos.

Cobertura de déficit profesionales en cualificaciones tradicionales en uso.

Control de calidad y homologación de productos y componentes.

Mejora de procesos administrativos y de control de producción.

En todo caso, colectivos que concuerden con las prioridades del apartado a).

e) Centros de formación disponibles:

Aquellos, tanto públicos como privados, que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción formativa concreta y que ofrezcan la mejor relación coste-eficacia.

d) Régimen de los permisos de formación:

En los Convenios Colectivos, o a través de acuerdos entre empresas y trabajadores, podrán pactarse los términos concretos del ejercicio y régimen de los permisos de formación y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos, que en todo caso deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La Comisión Paritaria podrá establecer para el sector del metal los criterios específicos conforme a los cuales podrán acordarse los volúmenes de formación a financiar.

Artículo 5. *Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal.*

Se constituirá dicha Comisión, compuesta por nueve representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo y nueve representantes de CONFEMETAL.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal.
- b) Modificar los criterios para la elaboración de los planes de formación descritos en el artículo 4, en plazos y términos.
- c) Informar, evaluar y acordar, en su caso, las propuestas de aprobación de todos los planes de formación del sector, así como las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, y elevarlas para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- d) Resolver las incidencias y discrepancias surgidas en los planes de formación contemplados en este Acuerdo.
- e) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en su ámbito.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo como en el Ministerio de Educación y Ciencia y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.
- h) Promover planes agrupados en el ámbito del sector.
- i) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.
- j) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- k) Nombrar de entre sus miembros una Comisión Permanente Paritaria que, actuando por delegación de la Comisión Paritaria Sectorial en todas sus funciones, agilice los trabajos de ésta cuando así sea necesario.

Artículo 6. *Comisiones Paritarias Provinciales del Sector.*

Podrán crearse, por acuerdo de las partes, en el ámbito del sector del metal, Comisiones Paritarias Provinciales o de ámbito de Comunidad Autónoma. Estas Comisiones podrán desarrollar las funciones que les asigne la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal.

Artículo 7. *Financiación de las acciones formativas.*

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este Acuerdo se financiarán según los criterios y procedimientos que establezca la Comisión tripartita del Acuerdo tripartito de Formación Continua, previo informe y evaluación de la Comisión Paritaria del Metal y de la Comisión Mixta Estatal.

Disposición transitoria única.

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a cuanto se disponga en relación con el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

6110

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los centros residenciales de tercera edad y minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en centros residenciales para la tercera edad y minusválidos establece la posibilidad de que los centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal de que deberán disponer los centros.

Por su parte, el apartado 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1997, serán los siguientes:

a) En centros residenciales para la tercera edad:

1. Plazas de personas válidas: Entre 2.990 y 3.488 pesetas/día.
2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.500 y 5.947 pesetas/día.

b) En centros residenciales para minusválidos:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.713 y 6.085 pesetas/día.
2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.707 y 4.120 pesetas/día.
3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.510 y 6.919 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que presten a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se dé alguna de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 30 de enero de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestarios, de Gestión, de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.